

RESOLUCIÓN No. **NO-1033**

(15 NOV 2024)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1007 de 5 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA a la Planta Trituradora JOMEVE con Nit. 6.810.001-5, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con C.C No. 6.810.001, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

Que mediante Auto N° 1171 de 06 de octubre de 2020, se remitió el expediente N°309 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesional de acuerdo con el eje temático practicara visita de seguimiento y determinaran si la Planta Trituradora JOMEVE con Nit. 6.810.001-5, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con C.C No. 6.810.001, estaba cumpliendo con los Lineamientos Ambientales establecidos en la

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 17 de diciembre de 2020, emitiendo informe de visita N°0155 2020, donde se concluyó lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al numeral Primero del Auto No. 1171 de 6 de octubre de 2020, emanado por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

- *De acuerdo a lo observado con respecto a las coordenadas planas: 1. E: 851553 - N: 1537596 y 2. E: 851587 - N: 1537615, sobre una porción del terreno del sector La Oscurana, se localizan dos (02) trituradoras, propiedad del señor Jorge Enrique Mendoza Vergara identificado con C.C No. 6.810.001, que normalmente operan para el beneficio, transformación y*

RESOLUCIÓN No. **NO-1033**

15 NOV 2024

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

comercialización de materiales triturados (caliza) a cielo abierto. Sin embargo, durante la visita de inspección técnica no pudo obtenerse información que validara si dicha actividad cuenta con un instrumento ambiental aprobado por esta Corporación, como tampoco se obtuvo documentos que acrediten la legalidad de los materiales pétreos usados en la trituración. El área no refleja afectaciones ambientales a causa del desarrollo de las actividades de triturado.

- *La presente visita no responde al seguimiento ambiental que debe adelantarse para verificación del cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014, por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de las trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones; sino que corresponde a una visita de inspección técnica donde se establece si señor el Jorge Enrique Mendoza Vergara identificado con C.C No. 6.810.001 se acoge a algún tipo de instrumento ambiental aprobado previamente por esta Corporación.*

Que mediante oficio N° 00830 de 15 de febrero de 2021, CARSUCRE solicito al señor Jorge Enrique Mendoza Vergara propietario de la Planta Trituradora JOMEVE para que informe si está en operación las dos plantas trituradoras de su propiedad ubicadas en el sector la oscurana, coordenadas planas: 1. E: 851553 - N: 1537596 y 2. E: 851587 - N: 1537615, municipio de Toluviejo, en caso afirmativo presente las evidencias en lo concerniente a abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales, manejo de material particulado y gases, manejo de ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, plan de gestión social, plan de manejo paisajístico, origen de los materiales (Título Minero y Licencia Ambiental) certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de febrero 17 de 2015) en cumplimiento a los lineamientos ambientales de la Resolución N° 0915 de octubre 17 de

Que a folio 39 al 119, reposa en el expediente escrito con radicado interno N° 1589 de 23 de marzo de 2021 en el cual el señor Jorge Enrique Mendoza Vergara propietario de la Planta Trituradora JOMEVE da respuesta al oficio N° 00830 de 15 de febrero de 2021.

Que mediante Auto N° 0614 de 05 de agosto de 2021, se remitió el expediente No. 309 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático para que evaluaran en lo técnico la información enviada por el señor Jorge Enrique Mendoza Vergara propietario de la Planta Trituradora JOMEVE mediante escrito con radicado interno N° 1589 de 23 de marzo de 2021, obrante a folios 39 al 119 y emitir el respectivo informe técnico para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014.

№-1033

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico N° 0435 de 22 de octubre de 2024, en cual se evidencio lo siguiente:

"II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **"Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE"**, en cumplimiento del numeral Primero del Auto N° 0614 de 5 de agosto de 2021 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE y adoptando los nuevos **"Lineamientos Ambientales para el Desarrollo de Actividades Industriales No Sujetas a Licenciamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE"**, conforme a lo resuelto en la Resolución N° 0405 de 25 de mayo de 2023 expedida por esta Corporación, la cual derogó el contenido de la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014; expone lo siguiente:

1. Conforme a lo presentado a esta Corporación mediante el **radicado interno N° 1589 de 23 de marzo de 2021** y el contenido que éste presenta con relación a la operación de la planta trituradora La Oscurana – JOMEVE, propiedad del señor Jorge Enrique Mendoza Vergara identificado con C.C N° 6.810.001; no es procedente evaluar la información presentada en dicho documento técnico, puesto que revisada la información disponible en el archivo de Secretaría General de CARSUCRE, existe a la fecha el **Expediente N° 0471 de agosto 13 de 2004 (PMA)**.

Donde se mantiene vigente la **Resolución N° 0750 de 18 de julio de 2005** – "Por la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones", otorgada al señor Darío Ignacio Alvis González identificado con C.C N° 6.809.443, como instrumento ambiental que ampara el beneficio de minerales mediante la trituración. Asimismo, se expide la **Resolución N° 0034 de 2 de febrero de 2023** – "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales originadas y derivadas del PMA en mención", a favor del señor Jorge Enrique Mendoza Vergara identificado con C.C N° 6.810.001.

2. Conforme al contenido del radicado interno N° 1589 de 23 de marzo de 2021, presentado en virtud de dar cumplimiento a los lineamientos de la Resolución N° 0915 de 2014, éste se evaluará en su versión más actualizada con respecto a la información expuesta mediante el **radicado interno N° 1416 de 6 de marzo de 2023**, obrante en folios 419 a 483 del Exp. N° 0471 de 2004, con relación a los lineamientos ambientales que correspondan a la vigencia actual. Lo cual tendrá el pronunciamiento de fondo en lo que comprende a lo técnico y conforme a los objetivos de seguimiento ambiental dispuestos para el instrumento en mención.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas planteadas por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación y en cumplimiento del artículo 31, en su numeral 11 de la Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. **NO-1033**

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTÚA:

1. Que, no es procedente evaluar en lo técnico la información contenida mediante radicado interno N° 1589 de 23 de marzo de 2021, obrante en folios 39 a 119 del Exp. N° 309 de 2019 (Infracción), presentada por el señor Jorge Enrique Mendoza Vergara identificado con C.C N° 6.810.001; puesto que se encuentra en esta autoridad ambiental un permiso ambiental otorgado a la trituradora La Oscurana – JOMEVE, en estado jurídico **VIGENTE**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el concepto técnico N° 0435 de 22 de octubre de 2024, se evidenció que la trituradora La Oscurana – JOMEVE cuenta con un permiso ambiental, otorgado mediante la **Resolución N° 0750 de 18 de julio de 2005** – “Por la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”, cedido al señor Jorge Enrique Mendoza Vergara por **Resolución N° 0034 de 2 de febrero de 2023** – “Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales originadas y derivadas del PMA en mención”.

En ese sentido, de la evaluación del contenido del expediente de infracción No. 309 de 28 de junio de 2019, considera el despacho que, en el presente caso, la ocurrencia de la conducta, no es constitutiva de una infracción ambiental y, en consecuencia, no se configuran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva, esto es, una conducta dolosa o culposa, el daño, y la relación de causalidad entre estos dos, de conformidad a lo desarrollado en la Sentencia C-595 de 2010 proferida por la Corte Constitucional. Por lo tanto, no se encuentra mérito suficiente para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N°309 de 28 de junio de 2019, dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

0



300.53
Exp. N°309 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Nº-1033

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No 1007 de 5 de agosto de 2019, expedida por CARSUORE, consistente en AMONESTACION ESCRITA a la Planta Trituradora JOMEVE con Nit. 6.810.001-5, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con C.C No. 6.810.001, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUORE y se toman otras determinaciones.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°309 de 28 de junio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiera lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Planta Trituradora JOMEVE con Nit. 6.810.001-5, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con C.C No. 6.810.001, en la Calle 32 N° 10 – 109, Avenida Argelia, y al correo electrónico: credijomeve@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67, 87 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

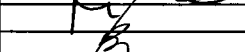
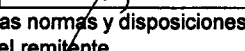
ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

